



PUNTO DE ACUERDO
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS CANALES TELEVISIVOS ADVIERTAN COMO MATERIAL SENSIBLE Y CON CONTENIDOS VIOLENTOS, LOS ESPECTÁCULOS DE CORRIDAS DE TOROS, PREVIO A LA TRANSMISIÓN DEL MISMO; DE IGUAL FORMA SE CONSIDERE LA INTEGRACIÓN EN LOS LINEAMIENTOS DE CLASIFICACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LAS TRANSMISIONES RÁDIODIFUNDIDAS Y DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS, LA VIOLENCIA CON LESIONES CORPORALES CON PRESENCIA DE SANGRE Y CRUELDAN EN CONTRA DE LOS ANIMALES, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LA CLASIFICACIÓN "B15", PASE A LA CLASIFICACIÓN "D", QUE SE TRANSMITE EN UN HORARIO DE 00:00 A 5:00 HORAS, PARA EVITAR QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TENGAN FÁCIL ACCESO A LOS MISMOS..

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La que suscribe y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2, apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; de los artículos 4 fracciones XXXVIII, XLV Bis, 5 Bis, 13 fracciones IX, XV y CXV; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX, 7 fracciones VIII y X, 57 Bis, 57 Ter, 100 fracciones I, II, III Y IV y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS CANALES TELEVISIVOS ADVIERTAN COMO MATERIAL SENSIBLE Y CON CONTENIDOS VIOLENTOS, LOS ESPECTÁCULOS DE CORRIDAS DE TOROS, PREVIO A LA TRANSMISIÓN DEL MISMO; DE IGUAL FORMA SE INTEGRE EN LOS LINEAMIENTOS DE CLASIFICACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LAS TRANSMISIONES RÁDIODIFUNDIDAS Y DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS, LA VIOLENCIA CON LESIONES CORPORALES CON PRESENCIA DE SANGRE Y CRUELDAN EN CONTRA DE LOS ANIMALES, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LA CLASIFICACIÓN "B15", PASE A LA CLASIFICACIÓN "D", QUE SE TRANSMITE EN UN HORARIO DE 00:00 A 5:00 HORAS, PARA EVITAR QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TENGAN FÁCIL ACCESO A LOS MISMOS.



PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS CANALES TELEVISIVOS ADVIERTAN COMO MATERIAL SENSIBLE Y CON CONTENIDOS VIOLENTOS, LOS ESPECTÁCULOS DE CORRIDAS DE TOROS, PREVIO A LA TRANSMISIÓN DEL MISMO; DE IGUAL FORMA SE CONSIDERE LA INTEGRACIÓN EN LOS LINEAMIENTOS DE CLASIFICACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LAS TRANSMISIONES RÁDIOFUNDIDAS Y DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS, LA VIOLENCIA CON LESIONES CORPORALES CON PRESENCIA DE SANGRE Y CRUELDAD EN CONTRA DE LOS ANIMALES, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LA CLASIFICACIÓN "B15", PASE A LA CLASIFICACIÓN "D", QUE SE TRANSMITE EN UN HORARIO DE 00:00 A 5:00 HORAS, PARA EVITAR QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TENGAN FÁCIL ACCESO A LOS MISMOS..

ANTECEDENTES

1. Los **medios Comunicación Masiva**, son aquellos medios tecnológicos, que sirven para enviar mensajes, que van dirigidos a una gran cantidad de público, y que, pueden atravesar grandes distancias en un mínimo de tiempo. Con este tipo de medios, el receptor pierde su carácter de receptor "individual" pasando a llamarse "receptor colectivo".¹

2. Éstos medios contribuyen a la elaboración y entrega de los mensajes, sus características son:

A- Estos medios de comunicación social son "medios", por lo tanto, existen **emisores y receptores** que pueden ser individuales y colectivos.

B- Son abiertos, esto significa que cualquier persona puede acceder a ellos.

C- Se relacionan con distintas disciplinas, lo que involucra el empleo de distintos lenguajes, además de especificaciones técnicas.

D- Los contenidos están destinados a un público heterogéneo y a una gama de receptores, como así también a un público más reducido, que maneja ciertos códigos e información necesaria para decodificar el mensaje.²

3. Dentro de los tipos de medios, se encuentra **la Televisión**, que es un sistema de transmisión de imágenes en movimiento. Al mezclar el sonido con la imagen, **los mensajes entregados por la TV impactan y persuaden a los receptores de manera más rápida y certera.**

4. La Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Capítulo Primero, establece que los Medios de Comunicación Masiva, procurarán difundir información que sea de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, evitando la emisión de información contraria a los objetivos señalados

¹ <https://www.portaleducativo.net/septimo-basico/317/Medios-de-comunicacion-masiva>

² Idem



PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS CANALES TELEVISIVOS ADVIERTAN COMO MATERIAL SENSIBLE Y CON CONTENIDOS VIOLENTOS, LOS ESPECTÁCULOS DE CORRIDAS DE TOROS, PREVIO A LA TRANSMISIÓN DEL MISMO; DE IGUAL FORMA SE CONSIDERE LA INTEGRACIÓN EN LOS LINEAMIENTOS DE CLASIFICACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LAS TRANSMISIONES RADIODIFUNDIDAS Y DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS, LA VIOLENCIA CON LESIONES CORPORALES CON PRESENCIA DE SANGRE Y CRUELDAN EN CONTRA DE LOS ANIMALES, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LA CLASIFICACIÓN "B15", PASE A LA CLASIFICACIÓN "D", QUE SE TRANSMITE EN UN HORARIO DE 00:00 A 5:00 HORAS, PARA EVITAR QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TENGAN FÁCIL ACCESO A LOS MISMOS..

y que sea perjudicial para su bienestar o contraria con los principios de paz, no discriminación y de respeto a todas las personas, así mismo los contenidos que sean perjudiciales para su formación, que promuevan la violencia o hagan apología del delito y la ausencia de valores.

5. En concordancia con el principio del Interés Superior del Niño, la normatividad vigente prohíbe la difusión de contenidos violentos que afectan a la formación y desarrollo de la niñez, a través de medios de comunicación masiva, ya que por la inocencia de las niñas, niños y adolescentes puede ser tomado como algo irreal o ilusionista.

6. El 21 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos de Clasificación de Contenidos Audiovisuales de las transmisiones Radiodifundidas y del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, en que se dispone que **los modelos de clasificación de contenidos, necesariamente conllevan el análisis de tres factores que permiten brindar un sistema de clasificación integral y que interactúan entre sí:**

- a) la categorización de los contenidos o clasificación;***
- b) el establecimiento de franjas horarias y***
- c) los elementos de advertencia;***

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente dispone:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



PUNTO DE ACUERDO
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS CANALES TELEVISIVOS ADVIERTAN COMO MATERIAL SENSIBLE Y CON CONTENIDOS VIOLENTOS, LOS ESPECTÁCULOS DE CORRIDAS DE TOROS, PREVIO A LA TRANSMISIÓN DEL MISMO; DE IGUAL FORMA SE CONSIDERE LA INTEGRACIÓN EN LOS LINEAMIENTOS DE CLASIFICACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LAS TRANSMISIONES RADIODIFUNDIDAS Y DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS, LA VIOLENCIA CON LESIONES CORPORALES CON PRESENCIA DE SANGRE Y CRUELDAD EN CONTRA DE LOS ANIMALES, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LA CLASIFICACIÓN "B15", PASE A LA CLASIFICACIÓN "D", QUE SE TRANSMITE EN UN HORARIO DE 00:00 A 5:00 HORAS, PARA EVITAR QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TENGAN FÁCIL ACCESO A LOS MISMOS..

SEGUNDO. Que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, refiere:

“Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

[...]

E. El de tener una vida libre de violencia.

[...]

Capítulo Cuarto

De los Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.”

TERCERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

“TÍTULO SEGUNDO CARTA DE DERECHOS

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

B. Principios rectores de los derechos humanos



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS CANALES TELEVISIVOS ADVIERTAN COMO MATERIAL SENSIBLE Y CON CONTENIDOS VIOLENTOS, LOS ESPECTÁCULOS DE CORRIDAS DE TOROS, PREVIO A LA TRANSMISIÓN DEL MISMO; DE IGUAL FORMA SE CONSIDERE LA INTEGRACIÓN EN LOS LINEAMIENTOS DE CLASIFICACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LAS TRANSMISIONES RADIODIFUNDIDAS Y DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS, LA VIOLENCIA CON LESIONES CORPORALES CON PRESENCIA DE SANGRE Y CRUELDAN EN CONTRA DE LOS ANIMALES, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LA CLASIFICACIÓN "B15", PASE A LA CLASIFICACIÓN "D", QUE SE TRANSMITE EN UN HORARIO DE 00:00 A 5:00 HORAS, PARA EVITAR QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TENGAN FÁCIL ACCESO A LOS MISMOS..

[...]

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

[...]

Artículo 11 Ciudad incluyente

[...]

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

[...]"

CUARTO. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes de la Ciudad de México, refiere:

“Artículo 7. El interés superior de la niña, niño y adolescente, es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.

[...]

Capítulo Octavo Del Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS CANALES TELEVISIVOS ADVIERTAN COMO MATERIAL SENSIBLE Y CON CONTENIDOS VIOLENTOS, LOS ESPECTÁCULOS DE CORRIDAS DE TOROS, PREVIO A LA TRANSMISIÓN DEL MISMO; DE IGUAL FORMA SE CONSIDERE LA INTEGRACIÓN EN LOS LINEAMIENTOS DE CLASIFICACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LAS TRANSMISIONES RADIODIFUNDIDAS Y DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS, LA VIOLENCIA CON LESIONES CORPORALES CON PRESENCIA DE SANGRE Y CRUELDAN EN CONTRA DE LOS ANIMALES, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LA CLASIFICACIÓN "B15", PASE A LA CLASIFICACIÓN "D", QUE SE TRANSMITE EN UN HORARIO DE 00:00 A 5:00 HORAS, PARA EVITAR QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TENGAN FÁCIL ACCESO A LOS MISMOS..

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

[...]

Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

[...]

IV. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

[...]"

QUINTO. Que en los Lineamientos de Clasificación de Contenidos Audiovisuales de las transmisiones Radiodifundidas y del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, la Secretaría de Gobernación con fundamento en los artículos 217 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 6, fracción XVI y 34, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación para ser la autoridad reguladora y técnica para categorizar los contenidos audiovisuales, los elementos que considera son: **violencia**, sexualidad, adicciones y lenguaje, y que considerando la concurrencia y grado de exposición de estos elementos, la clasificación podrá ser:

"AA" contenido dirigido al público infantil;

"A" contenido apto para todo el público;

"B" contenido para adolescentes;

"B15" contenido para adolescentes mayores de 15 años;

"C" contenido no apto para personas menores de 18 años; y

"D" contenido extremo y adulto;

**PUNTO DE ACUERDO**

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS CANALES TELEVISIVOS ADVIERTAN COMO MATERIAL SENSIBLE Y CON CONTENIDOS VIOLENTOS, LOS ESPECTÁCULOS DE CORRIDAS DE TOROS, PREVIO A LA TRANSMISIÓN DEL MISMO; DE IGUAL FORMA SE CONSIDERE LA INTEGRACIÓN EN LOS LINEAMIENTOS DE CLASIFICACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LAS TRANSMISIONES RADIODIFUNDIDAS Y DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS, LA VIOLENCIA CON LESIONES CORPORALES CON PRESENCIA DE SANGRE Y CRUELDAD EN CONTRA DE LOS ANIMALES, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LA CLASIFICACIÓN "B15", PASE A LA CLASIFICACIÓN "D", QUE SE TRANSMITE EN UN HORARIO DE 00:00 A 5:00 HORAS, PARA EVITAR QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TENGAN FÁCIL ACCESO A LOS MISMOS..

En ese sentido, las diferencias objetivas que la Secretaría de Gobernación tomó en cuenta, en el ejercicio de la facultad regulatoria que le otorgan los artículos 217 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 6, fracción XVI y 34, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, respecto de los elementos esenciales para categorizar los contenidos audiovisuales en las clasificaciones "B" y "B-15", respecto de la clasificación del grado de violencia, son los siguientes:

CLASIFICACIÓN "B"	CLASIFICACIÓN "B15"
<p>Violencia: Pueden presentar representaciones de violencia tales como lesiones corporales sin presencia de sangre</p>	<p>Violencia: Pueden presentar representaciones de <u>violencia tales como lesiones corporales con presencia mínima de sangre y crímenes sin que sea el hilo conductor respecto del cual se desarrollan subtemas paralelos.</u></p> <p>Pueden presentarse temas sobre delincuencia organizada y delitos en materia de trata de personas, así como la discriminación, violencia de género, <u>cruealdad contra animales</u>, acoso escolar y laboral, siempre que se muestren sus consecuencias negativas, no se haga apología de ellos y sean con fines informativos o educativos</p>

SEXTO. En ese orden de ideas, el Lineamiento **DÉCIMO**, refiere:

“Los materiales grabados deben clasificarse de acuerdo a los criterios rectores previstos en el presente Lineamiento.

En relación con lo anterior, para la aplicación uniforme de los criterios rectores, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía deberá promover convenios de colaboración con las autoridades correspondientes, a efecto de que su personal encargado de la aplicación, vigilancia y sanción de los presentes Lineamientos y los Prestadores de Servicios cuenten con capacitación en materia de principio de interés superior de la niñez, perspectiva de género, inclusión y no discriminación.”



PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS CANALES TELEVISIVOS ADVIERTAN COMO MATERIAL SENSIBLE Y CON CONTENIDOS VIOLENTOS, LOS ESPECTÁCULOS DE CORRIDAS DE TOROS, PREVIO A LA TRANSMISIÓN DEL MISMO; DE IGUAL FORMA SE CONSIDERE LA INTEGRACIÓN EN LOS LINEAMIENTOS DE CLASIFICACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LAS TRANSMISIONES RÁDIODIFUNDIDAS Y DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS, LA VIOLENCIA CON LESIONES CORPORALES CON PRESENCIA DE SANGRE Y CRUELDAD EN CONTRA DE LOS ANIMALES, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LA CLASIFICACIÓN "B15", PASE A LA CLASIFICACIÓN "D", QUE SE TRANSMITE EN UN HORARIO DE 00:00 A 5:00 HORAS, PARA EVITAR QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TENGAN FÁCIL ACCESO A LOS MISMOS..

SÉPTIMO. Que el Lineamiento **NOVENO**, señala:

[...]

IV. Para la clasificación (B15) de las **19:00 a las 5:59 horas**;

V. Para la clasificación (C) de las 21:00 a las 5:59 horas, y

VI. Para la clasificación (D) de las **00:00 a las 5:00 horas**.

Como se puede apreciar los contenidos de la clasificación "B15", inicia en un horario demasiado temprano, horario en que los niños y adolescentes están más predispuestos a ver televisión.

Es por ello la necesidad de que los contenidos en donde se genera violencia y crueldad en contra de los animales a través de lesiones corporales con presencia de sangre, deben incorporarse a la clasificación "D", toda vez que en ese horario es menos probable que las niñas, niños y adolescentes vean contenidos televisivos.

Así mismo, **los canales de televisión deben anunciarlo como material sensible y con contenidos violentos, previo a la transmisión del mismo.**

Lo antes referido, nos deja total claridad respecto a la necesidad social de proteger la vulnerabilidad del sector más importante de la población, por lo que el Estado tiene la obligación de evitar la exposición de las niñas, niños y adolescentes a contenidos no aptos para su edad, sin menoscabo del ejercicio de su derecho al esparcimiento, libertad de información y pleno respeto a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

ÚNICO: POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS CANALES TELEVISIVOS ADVIERTAN COMO MATERIAL SENSIBLE Y CON CONTENIDOS VIOLENTOS, LOS ESPECTÁCULOS DE CORRIDAS DE TOROS, PREVIO A LA TRANSMISIÓN



PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS CANALES TELEVISIVOS ADVIERTAN COMO MATERIAL SENSIBLE Y CON CONTENIDOS VIOLENTOS, LOS ESPECTÁCULOS DE CORRIDAS DE TOROS, PREVIO A LA TRANSMISIÓN DEL MISMO; DE IGUAL FORMA SE CONSIDERE LA INTEGRACIÓN EN LOS LINEAMIENTOS DE CLASIFICACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LAS TRANSMISIONES RÁDIOFUNDIDAS Y DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS, LA VIOLENCIA CON LESIONES CORPORALES CON PRESENCIA DE SANGRE Y CRUELDAN EN CONTRA DE LOS ANIMALES, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LA CLASIFICACIÓN "B15", PASE A LA CLASIFICACIÓN "D", QUE SE TRANSMITE EN UN HORARIO DE 00:00 A 5:00 HORAS, PARA EVITAR QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TENGAN FÁCIL ACCESO A LOS MISMOS..

DEL MISMO; DE IGUAL FORMA SE INTEGRE EN LOS LINEAMIENTOS DE CLASIFICACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE LAS TRANSMISIONES RÁDIOFUNDIDAS Y DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS, LA VIOLENCIA CON LESIONES CORPORALES CON PRESENCIA DE SANGRE Y CRUELDAN EN CONTRA DE LOS ANIMALES, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LA CLASIFICACIÓN "B15", PASE A LA CLASIFICACIÓN "D", QUE SE TRANSMITE EN UN HORARIO DE 00:00 A 5:00 HORAS, PARA EVITAR QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TENGAN FÁCIL ACCESO A LOS MISMOS.

Recinto legislativo de Donceles a 18 de marzo de 2021

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Leticia E. Varela Martínez
68E92091DFA843C...

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ